

0000093157

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf: 052624758

www.registropmanta.gob.ec

**Acta de Inscripción****Registro de :** COMPRA VENTA**Naturaleza Acto:** PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA**Número de Tomo:****Folio Inicial:** 0**Número de Inscripción:** 3518**Folio Final:** 0**Número de Repertorio:** 8885**Periodo:** 2017**Fecha de Repertorio:** miércoles, 08 de noviembre de 2017**1.- Fecha de Inscripción:** miércoles, 08 de noviembre de 2017 13:14**2.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Tipo Cliente	Cédula/RUC/Pasaporte	Nombres Completos o Razón Social	Estado Civil	Provincia	Ciudad
<u>ADJUDICADOR</u>					
Natural	800000000047079	PONCE ZAMBRANO MARIANA DE QUINCHE	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
Natural	143488	PINARGOTE RAMIREZ HOLMER ORIO	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
<u>ADJUDICATARIO</u>					
Natural	1309982427	PONCE PONCE CARLOS ALBERTO	SOLTERO(A)	MANABI	MANTA
<u>AUTORIDAD COMPETENTE</u>					
Natural	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA

3.- Naturaleza del Contrato:

COMPRA VENTA

Oficina donde se guarda el original:

NOTARIA CUARTA

Nombre del Cantón:

MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia:

lunes, 16 de octubre de 2017

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

Afiliado a la Cámara:



Plazo :

4.- Descripción de los bien(es) inmueble(s) que intervienen:

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
2186701000	23/12/2010 0:00:00	25708		LOTE DE TERRENO	Urbano

Linderos Registrales:

Un lote de terreno signado con el número uno de la manzana W-4 de la Lotización Villamarina. Que tiene los siguientes medidas y linderos .POR EL FRENTE: Diez metros y linderando con calle planificada. POR ATRAS: Diez metros y linderando con lote de terreno numero dieciseis. POR EL COSTADO DERECHO: Diecinueve metros y linderando con el lote número dos. POR EL COSTADO IZQUIERDO: Diecinueve metros y linderando con calle planificada. Con una superficie total de ciento noventa metros cuadrados. SOLVENCIA .EL PREDIO DESRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

Dirección del Bien: lote de terreno ubicado en la parroquia Los Esteros del Canton Manta

5.- Observaciones:

PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA, juicio numero 13337-2015-00705, Un lote de terreno signado con el número uno de la manzana W-4 de la Lotización Villamarina.

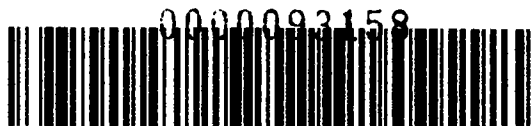
Lo Certifico:

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Registrador de la Propiedad



Factura: 003-001-000008720



20171308004P02800

PROTOCOLIZACIÓN 20171308004P02800

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 16 DE OCTUBRE DEL 2017, (12:02)

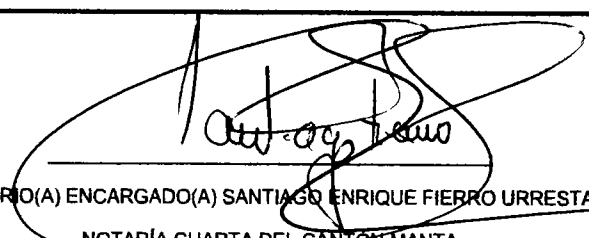
OTORGA: NOTARÍA CUARTA DEL CANTON MANTA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 11

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PONCE PONCE CARLOS ALBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1309982427

OBSERVACIONES:


NOTARIO(A) ENCARGADO(A) SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA
NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN MANTA

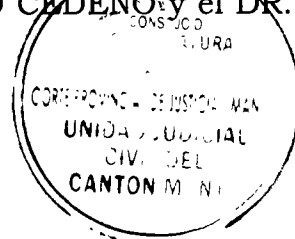
AP: 6768-DP13-2016-KP

CONSEJO DE LA
JUDICATURA

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, DRA. NILDA SOFÍA AGUINAGA PONCE, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO N° 13337-2015-00705, QUE SIGUE EL SEÑOR CARLOS ALBERTO PONCE PONCE, EN CONTRA LOS DEMANDADOS SEÑORES HOLMER ORIO PINARGOTE RAMIREZ, MARIANA DEL QUINCHE PONCE ZAMBRANO Y POSIBLES INTERESADOS.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI.

Manta, jueves 27 de abril del 2017, las 11h36. **VISTOS.**- A Fs. 06, 07 y 08 del proceso comparece el señor CARLOS ALBERTO PONCE PONCE, manifestado que: **ANTECEDENTES.**- "...Demanda a la señora MARIANA DEL QUINCHE PONCE ZAMBRANO, HOLMER ORO PINARGOTE RAMIREZ (Fs. 43) Y POSIBLES INTERESADOS. Que es el caso, que desde aproximadamente 16 años, esto es, desde el 01 de Enero del año 1998, vengo manteniendo la posesión material en forma pacífica, pública e ininterrumpida de un cuerpo de terreno signado con el N° 1 de la Manzana W-4 de la Lotización Villamarina, ubicada en la parroquia Urbana los Esteros, perteneciente a esta ciudad de Manta, donde he construido mi casa vivienda, y habito con mi familia, realizando actos de señor y dueño del bien inmueble anotado, cuyas medidas y linderos son Por el FRENTE: 10 metros y lindera con calle pública, Por ATRÁS: Con 10 metros y lindera con el lote N° 16 de la manzana W-4; Por el COSTADO DERECHO: Con 19 metros y lindera con el lote N° 2; Por el COSTADO IZQUIERDO: Con 19 metros y lindera con calle pública, con una superficie o área total de 190 Metros cuadrados. Cabe señalar que ha mas de construir mi casa vivienda que es de caña guadua y techo zinc, se encuentra con cerramiento de latillas de caña picada, donde habito con mis familiares, de esta manera todos los que habitan por este sector, me han reconocido como legítimo dueño del viene inmueble sin la interferencia de nadie. Con estos antecedentes antes expuestos y amparado en lo que determinado en los Arts. 603,715, 2392, 2398, 2410, 2411, y 2413 y más pertinentes del Código Civil vigente. Que la cuantía es indeterminada, y el trámite a seguir es el Ordinario..." Aceptada la demanda al trámite de Ley tal como consta del auto de calificación de Fs.77, se dispuso correr traslado con la misma y con el auto de calificación, a los demandados MARIANA DEL QUINCHE PONCE ZAMBRANO Y HOLMER ORIO PINARGOTE RAMIREZ Y POSIBLES INTERESADOS, para que den contestación a la misma dentro del término de quince días. Para lo cual se dispuso citarlos al primero en el domicilio señalado en la demanda y a los segundos por medio de la prensa. Atenta a lo dispuesto en el Artículo. 1.000 del Código de Procedimiento Civil, se ordenó que se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, inscripción que efectivamente consta realizada a Fs. 134 del proceso. A Fs. 126 y 126 vta. constan las citaciones a los demandados MARIANA DEL QUINCHE PONCE ZAMBRANO Y HOLMER ORIO PINARGOTE RAMIREZ. A Fs. 86, 86 vta., y 87 constan las citaciones al señor ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MANTA. A Fs. 97, 98 y 99 constan las tres publicaciones en el periódico "EL MERCURIO", de fechas 08, 09 y 10 de junio del 2016 para citar a los POSIBLES INTERESADOS. Comparece el ING. JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDENO y el DR.



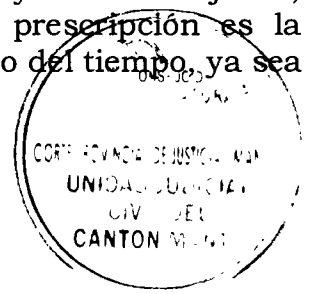


ARTURO ACUÑA VILLMAR personeros Municipales, mediante escrito presentado a Fs. 93 quienes indican que según la información proporcionada por la Dirección de Avalúos y Catastro Municipal que dice "...Cabe señalar que según información proporcionada por la Dirección de Avalúos y catastro Municipal dice que el área consta a nombre de la señora Marina del Quinche Ponce Zambrano / Abad Saltos..." y proponen las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta. 2.- Improcedencia de la acción propuesta, 3.- Falta de derecho de la actora, 4.- Falta de personería de la parte actora para demandar. Excepciones que constan aceptadas al trámite conforme el auto de Fs. 94 del proceso. A Fs. 106, 106 vta. y 107 del proceso comparecen los demandados señores HOLMER ORIO PINARGOTE RAMIREZ y MARIANA DEL QUINCHE PONCE ZAMBRANO, deduciendo las siguientes excepciones: a) Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la maliciosa demanda; b) Falta de derecho de la parte actora para presentar esta acción, debido a que no es poseedor, es arrendatario; c) Falta de los requisitos al presentar esta acción; d) El proceso está viciado porque no se ha respetado el principio dispositivo. Se admite a trámite la contestación a la demanda y las excepciones a Fs. 132. Convocada la Junta de Conciliación, la que se llevó a efecto a Fs. 144 y 144 vta. del proceso, a esta diligencia comparece el actor acompañado de su abogado defensor Abg. Segundo López Bailón quien dice: "...en vista de que no hay ninguna conciliación solicito se siga con la tramitación respectiva. Señora juez dentro de la presente diligencia de audiencia y a nombre del señor CARLOS ALBERTO PONCE PONCE, me ratifico en los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en mi demanda. Acuso la rebeldía de los funcionarios del gobierno Autónomo Descentralizado Municipio de Manta. Como hay hechos que probar, estaremos presentando nuestros justificativos de los aciertos de nuestra demanda...". Por otra parte comparece la Abg. Marcela Paola Rubira Rendón en representación de los demandados quien manifiesta: "...en representación de los señores HOLMER ORIO PINARGOTE RAMIREZ y MARIANA DEL QUINCHE PONCE ZAMBRANO ya que hemos impugnados la demanda en los fundamentos de hecho y de derecho propuestas en contra de las personas. Tomando en consideración de los fundamentos de hecho y de derecho de sus demanda, que solicita la prescripción adquisitiva de dominio. Por lo que la juez está actuando con falta de causa lícita moral y legal para demandar la posesión..." Dentro del término de pruebas concedido, la actora solicitó como prueba a su favor todo cuanto de autos le fuere favorable, así como reproduce la demanda inicial, las publicaciones periodísticas, la Inscripción de la demanda, lo manifestado por su abogado en la Junta de Conciliación, la rebeldía de los personeros del GAD Manta, solicita declaren los testigos señores ITALO SANTANA, JOSE MURILLO, FLORENCIO ZAMBRANO, quienes respondieron al tenor del pliego de preguntas constantes en el escrito de Fs. 151 del proceso, solicita que se lleve a efecto una diligencia de Inspección Judicial al predio materia de esta Litis con el objeto de constatar que se encuentra en posesión del terreno, diligencia que consta llevada a efecto a Fs. 175 del proceso. A Fs. 177 a la 185 y Fs. 195 a la 204 constan los Informes Periciales realizados por el perito Arq. Voltaire Arteaga. Cabe recalcar que los demandados no actuaron prueba alguna para demostrar sus excepciones. Una vez concluido el



0000093160

término de pruebas y llegado el estado de la causa al de resolver, para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones legales: PRIMERO: CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES.- La Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 1, 11, 66, 75, 76, 77, 82, 167 diseña y desarrolla un Estado constitucional de derechos y justicia, en que el deber del Estado es garantizar los derechos a la integridad, a la igualdad formal y material, a la tutela efectiva, imparcial y expedita, al debido proceso y la motivación, a ser juzgado por un juez competente, a la facultad de impugnar decisiones judiciales, a la seguridad jurídica de la que una de sus expresiones es la legalidad, en que la potestad de administrar justicia emana del pueblo quien la ejerce a través de los jueces. SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- a) A la presente causa se le ha dado el trámite Ordinario. b) Conforme dispone el artículo 346 del Código de Procedimiento Civil se han observado las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios, que influyan o puedan influir en la decisión de la causa, por lo que, revisado que ha sido el expediente no se aprecia que deba ser declarada nulidad procesal alguna, en el presente caso y en su lugar se reconoce la validez del proceso. c) La jurisdicción y competencia de esta Jueza se encuentra radicada en virtud de lo dispuesto en el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador en armonía con el artículo 239 y 240 del Código Orgánico de la Función Judicial. TERCERO: RESPONSABILIDAD PROBATORIA.- De conformidad con las disposiciones generales sobre la carga de la prueba previstas en los Artículos 113, 114 y 273 del Código de Procedimiento Civil, corresponde a la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el accionado, en tanto que éste último debe probar su negativa si aquella contiene afirmación explícita o implícita sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigiosa. La sentencia debe resolver sobre los puntos que se trabó la Litis. CUARTO: CARGA DE LA PRUEBA.- 4.1.- La doctrina como erudición del derecho nos ilumina y para el caso sub examine nos remitiremos al maestro del diritto sostanziale civile e penale, Francesco Carnelutti, que manifiesta que probar no consiste en evidenciar un hecho sino en "verificar un juicio" o lo que es igual, demostrar su verdad o falsedad, en nuestro criterio esta distinción es formal, puesto que, si los juicios afirman o niegan la existencia de un hecho, al evidenciar su verdad o falsedad necesariamente se demuestra la existencia o inexistencia de aquél. 4.2.- Por valoración de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Cada medio de prueba es susceptible de valoración individual, y en ocasiones puede bastar uno para formar la convicción del juez, pero lo ordinario es que se requiera varios, de la misma o distinta clase para llegar a la certeza de los hechos discutidos en el proceso contencioso. De ahí que cuando se habla de valoración de la prueba se comprende un estudio crítico del conjunto, tanto de los varios medios aportados por una parte para tratar de demostrar sus afirmaciones de hecho, como de las que la otra adujo para desvirtuarlas u oponer otros hechos. 4.3.- Claramente, preceptúa el Artículo. 2.392 del Código Civil, que la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones y derechos ajenos, concurridos los demás requisitos legales. Por lo que, "...la prescripción es la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo, ya sea





convirtiendo un hecho en derecho como la posesión en propiedad, ya sea perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia..." Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI. Pág. 373. En consecuencia, en el Derecho de prescripción adquisitiva de dominio, la posesión constituye el elemento determinante por el que se habilita este modo de adquirir el dominio. El Artículo. 715 del Código Civil, define a la Posesión: como "...Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño: sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño mientras otra persona no justifique serlo..." La Jurisprudencia ha anunciado que para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio debe justificarse: A. La posesión regular, no interrumpida del bien por 15 años, B. Que prescripción no se haya suspendido o interrumpido; C.- Que la posesión sea pública, pacífica, ininterrumpida, sin clandestinidad; 4.4.- En este sentido el accionante, con el objeto de justificar que desde el 01 de enero de 1998, ha mantenido la posesión en forma pacífica tranquila, continúa e ininterrumpida, pública y con ánimo de señor y dueño, sobre el predio materia de la Litis, solicitó dentro del término de pruebas que se recepen los testimonios de los señores ITALO PORFIRIO SANTANA SANTANA (Fs.164), FLORENCIO EUGENIO ZAMBRANO VELEZ (Fs. 166), los cuales fueron uniformes y concordantes en declarar que el accionante CARLOS ALBERTO PONCE PONCE, tienen la posesión pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño del predio cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en el libelo inicial, el cual está ubicado en la Ciudadela Villamarina L1 MZ W-4, en esta ciudad de Manta con una superficie total de CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS; declarando además, en sus testimonios, que al principio construyó una casa de caña con techo de zinc y un cerramiento de latillas de caña , pero ahora está construyendo una casita tipo villa; posesión que manifiestan no ha sido interrumpida. Testigos que dan cuenta de conocer personalmente los hechos preguntados por el accionante, y que conforme a sus declaraciones habitan en el mismo sector Ciudadela Villamarina donde se encuentra ubicado el bien inmueble objeto de esta acción, por lo que al no haber sido impugnados y por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, se los considera idóneos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo. 208 del Código de Procedimiento Civil y por consiguiente hacen prueba a favor del actor. 4.5.- Los demandados estaban obligados a justificar sus excepciones durante el término probatorio concedido, de conformidad a lo previsto en el Artículo. 433 del Código de Procedimiento Civil, quien como ya se dijo, no aportaron con ninguna prueba durante el término contemplado para la evacuación de las diligencias probatorias solicitadas por las partes, siendo esta la etapa o fase en la cual, las partes deben llevar al juzgador hacia la realidad objetiva de la situación jurídica que se ventila, aportando al proceso los elementos positivos que posee para que se juzgue a su favor el hecho controvertido. Por lo que, las excepciones planteadas por los demandados al no haberse aportado prueba para demostrar las mismas, éstas quedan en un simple enunciado. Guillermo Cabanellas en su Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, sobre la prueba manifiesta: "...Es la demostración en el juicio de la realidad de un hecho, del cual depende el reconocimiento de un derecho. La importancia de

la prueba en el proceso es fundamental, porque no basta con tener un derecho, sino que además es necesario probar el hecho o acto jurídico que se ha hecho surgir, para que aquél sufra efecto en el proceso. Esta es la causa por la cual este juzgador pronunciará su sentencia o resolución sobre la base de los hechos alegados y probados por las partes...". Del análisis de las excepciones deducidas por los demandados, por cuanto, no han aportado con pruebas de ninguna naturaleza, como ya se dijo, las mismas quedan como un mero enunciado.

QUINTO: ANÁLISIS DE PERTINENCIA.- 5.1.- La Constitución de la República es el marco en el que deben desarrollarse las actividades económicas y humanas en el país, y mediante el Artículo. 66, numerales 15 y 16, reconocen y garantizan a las personas el derecho a desarrollar sus actividades en forma individual o colectiva, respetando los principios de responsabilidad social y la libertad de contratación, esta es la línea básica, y en nuestro sistema jurídico la prescripción es un modo de adquirir el dominio, mediante la posesión o tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño; el poseedor de una cosa es reputado dueño mientras otra persona no justifique serlo, así dicen los Artículos. 603 y 715 del Código Civil; y, el dominio llamado también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, como señala el Artículo. 599 del Código Civil. En cuanto al tema, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Artículo. 21, garantiza el derecho a la propiedad privada a toda persona, y el derecho al uso y goce de sus bienes. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su Artículo. XXII, indica que toda persona tiene derecho a la propiedad privada; normas que son de cumplimiento obligatorio en virtud del Artículo. 417 de la Constitución de la República, y por lo tanto es un deber del Estado Ecuatoriano protegerlo, las mismas que guardan armonía y relación con el derecho a la propiedad, garantizado por la Constitución de la República, en su Artículo. 66 numeral 26, cuando dice: "Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas", con el Artículo. 321 Ibidem que ordena: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental"; además, el Artículo. 83, numeral 1 dice que: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente"; de lo manifestado se colige que, el amparo a la propiedad no es ilimitado porque se garantiza al cumplir su dueño con la función social y en otros casos ni aun en esas circunstancias (expropiación) y cuando no es así se extingue su dominio o propiedad sobre el bien por los medios dispuestos en la ley; entonces, nuestra legislación ha previsto la institución jurídica de la prescripción en casos específicos, cuando se cumple el contenido del Artículo. 2398 del Código Civil que señala salvo las excepciones constitucionales se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces o muebles, que están en el comercio humano y se han poseído en forma material, aun con título inscrito y de buena fe, con las condiciones legales, en este



caso, es sobre el bien inmueble, de manera que, el tiempo necesario para que opere la prescripción extraordinaria, es de por lo menos quince años y requiere que la posesión sea regular esto es que sea pública y pacífica, no interrumpida, es decir que haya sido continua, sin intervalos, sin violencia ni clandestinidad y opera aún en contra del Estado entre ellas las Municipalidades, y la sentencia servirá de justo título, por cuanto así dicen los Arts. 2392, 2393, 2397, 2398, 2401, 2405, 2410, 2411 y 2413 del Código Civil; de esta manera, le confiere la facultad de ejercer su acción al poseedor en contra de los propietarios del inmueble, pudiendo reclamar contra aquellos: 1. Que, se declare que la parte demandante ha ganado la propiedad y dominio del bien raíz, mediante la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. 2. Que, se declare que sus dueños o demandados han perdido la propiedad y dominio del bien raíz, mediante la prescripción extintiva de dominio. 5.2.- En este sentido es preciso citar lo que prescribe el Artículo. 603 del Código Civil que señala los modos de adquirir la propiedad son: la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción que de conformidad con lo estatuido en el Artículo. 2392 del Código Civil, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones y derechos ajenos por haber poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales", disposición ésta, de la cual podemos colegir que el tiempo con la concurrencia de otros elementos opera como causa de adquisición o pérdida de derechos, es decir, da lugar a dos formas de prescripción: una adquisitiva y otra extintiva. "El elemento común de ambas es el tiempo que produce la adquisición de un derecho en quien se haya puesto en relación con una cosa ajena y se mantenga en ella por cierto tiempo que fija la ley, o produce la extinción de un derecho como consecuencia de la inercia del titular prolongada por un tiempo determinado" (Arturo Allessandri R., Manuel Somarriva U. y Antonio Vonadovic H. Curso de Derecho Civil. Parte General y los Sujetos de Derecho. T. II. V. II. Editorial Nacimiento. Cuarta Edición. Santiago. 1971. P.128). 5.3.- Una vez jurídicamente entendido este modo de adquirir el dominio corresponde señalar cuáles son los presupuestos fácticos que se deben justificar para obtener la declaratoria de haber ganado el dominio de un inmueble por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio conforme se ha pretendido por la parte actora y en este sentido tenemos que nuestra jurisprudencia en fallos reiterados ha sostenido los siguientes: 1. Posesión pública, pacífica, no interrumpida, actual y exclusiva de un bien raíz que se encuentre en el comercio humano, es decir, que sea susceptible de esa posesión; 2. Que la tenencia sobre el inmueble se la haya ejercido con ánimo de señor y dueño; 3. Que la posesión haya durado el tiempo previsto por la ley, que en la especie, debe ser de al menos quince años, conforme señala el artículo 2411 del Código Civil; 4. Que la acción se dirija contra el titular del derecho de dominio que debe constar en el certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad correspondiente y, 5. La individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecido claramente en el proceso. Todos estos requisitos han de ser concurrentes, de lo contrario la acción no tendría procedibilidad. 5.4.- Para que opere la Prescripción

Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Artículo. 715 del Código Civil, es "...La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es refutado dueño, mientras otra persona no justifica serlo..." 5.5.- La prueba testimonial se ha visto reforzada con la Inspección Judicial practicada al predio materia de la Litis, la cual fue solicitada por la parte accionante; inspección judicial que consiste en una percepción y apreciación directa de los hechos por parte de la Juzgadora; y, que el Artículo. 242 del Código de Procedimiento Civil la define como "...el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias..." La suscrita al momento de llevarse a efecto esta diligencia, constató que efectivamente la accionante, se encuentra en posesión del bien inmueble objeto de esta acción, cuya ubicación, medidas y linderos son las mismas señaladas en el libelo inicial. Se constató además en la referida diligencia, que en el interior del predio ciertamente se han realizado actos positivos como solo el dominio da derecho conforme lo dispone el Artículo. 969 del Código Civil, ya que se observó que se ha levantado una vivienda de hormigón armado de una planta, paredes enlucidas y pintadas, con dormitorios, baños, cocina y tiene los servicios de energía eléctrica y agua potable. Todas estas observaciones hechas por la suscrita Jueza, son ratificadas por el perito designada Arq. Voltaire Arteaga Mena, dentro de su Informe Pericial que consta de Fs. 178 a 185 y Fs. 195 a la 204 de los autos, toda vez que por tratarse de un asunto que demanda de conocimientos técnicos, la suscrita Jueza se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permiten los Artículos 246 y 250 del Código de Procedimiento Civil; 5.6.- Según lo dispuesto en el Artículo. 969 del Código Civil, la posesión del suelo se prueba con hechos positivos, de aquellos a que solo el dominio da derecho, como la corta de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión. En la especie, con las pruebas aportadas por el actor dentro del término respectivo, como es la declaración de testigos y la diligencia de Inspección judicial, que se han visto corroboradas y reforzadas con el contenido del Informe Pericial constante en autos, se ha verificado la existencia de hechos positivos de posesión sobre el inmueble por parte del accionante, con ánimo de señor y dueño, cumpliendo de esta forma con los requisitos fácticos para que opere la presente acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio señalados en los Arts. 715, 2392, 2393, 2398, 2401, 2410 y 2411 del Código Civil; 5.7.- La demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, debe dirigirse imprescindiblemente contra el



propietario, cuya prescripción se pretende, porque éste, es el único legitimado para contradecir la propiedad de un inmueble, y se puede probar solo por instrumento público que acredite alguno de los medios adquisitivos puntualizando en el Artículo. 603 del Código Civil. (Fallos de triple reiteración publicados en la Gaceta Judicial serie XVI N° 14). En los juicios de declaratoria de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que, a la época de proponerla, aparece como titular del dominio en el registro de la propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial. Por lo que la parte actora procedió conforme a derecho, al dirigir su demanda en contra de quien ostenta el título de propiedad conforme al certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta constante en autos, porque su pretensión se ha dirigido tanto para alcanzar la declaratoria de que ofrece en su favor la prescripción extraordinaria como modo de adquirir el bien raíz, cuando a dejar sin efecto el título que amparaba en el dominio. SEXTO: DECISIÓN.- Por lo expuesto, habiendo la parte actora justificado conforme a derecho y a las pruebas aportadas en autos los fundamentos de hecho y de derecho de su demandada inicial, para que opere a su favor la forma de adquirir el dominio denominada Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio, y no habiendo la parte demandada aportado pruebas de ninguna naturaleza, para probar sus excepciones, las mismas quedan como un mero enunciado y en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Manta **“ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”**, declara con lugar la demanda y en consecuencia operada la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio a favor del señor CARLOS ALBERTO PONCE PONCE, sobre el bien inmueble descrito en la parte expositiva de esta sentencia, por haber justificado los presupuestos exigidos en los Artículos. 715, 2392, 2393, 2398, 2401, 2410 y 2411 del Código Civil, bien inmueble signado con el numero uno de la manzana W-4 de la Lotización Villamarina, parroquia urbana los Esteros, en esta ciudad de Manta; que tiene las sientes medidas y linderos: Por el FRENTE: 10 metros y lindera con calle pública, Por ATRÁS: Con 10 metros y lindera con el lote N° 16 de la manzana W-4; Por el COSTADO DERECHO: Con 19 metros y lindera con el lote N° 2; Por el COSTADO IZQUIERDO: Con 19 metros y lindera con calle pública, con una superficie o área total de CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados señores HOLMER ORIO PINARGOTE RAMIREZ y MARIANA DEL QUINCHE PONCE ZAMBRANO, así como de los terceros y posibles interesados en el predio que se prescribe. De ejecutoriarse esta sentencia, confiéranse copias certificadas para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del cantón Manta, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este mismo cantón, para que sirva de justo título al señor CARLOS ALBERTO PONCE PONCE. Para este efecto notifíquese a éste funcionario, quien levantará la Inscripción de la demanda de Fs. 134 de los autos. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo. 277 del Código de Procedimiento Civil. HÁGASE SABER.-. f.- **Dra. Nilda Sofía Aguinaga Ponce, Jueza de la Unidad Judicial Civil de Manta.**-----
RAZÓN: La Sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de



0000093163

la Ley.....
CERTIFICO: Que las copias certificadas de la Sentencia que anteceden son fiel
copias del original las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me
remito en casos necesarios.....

Manta, 05 de Mayo del 2017.

Ab. Carlos Antonio Mafla Zamora
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
R.U.C.: 1360000980001
Dirección Av. 4ta y Calle 9 - Telef: 2611 - 479 / 2611 - 477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 0634049

0000093164

8/31/2017 12:12

OBSERVACION	CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura publica de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS	2-18-87-01-000	190,00	23566,72	286078	634049

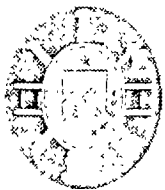
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1309982427	PONCE PONCE CARLOS ALBERTO	VILLAMRINA MZ- W4 LOTE # 01	Impuesto principal	235,67
ADQUIRIENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil	70,70
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR	306,37
1309982427	PONCE PONCE CARLOS ALBERTO	NA	VALOR PAGADO	306,37
			SALDO	0,00

EMISION: 8/31/2017 12:11 LADY MARICELA CEDEÑO ALVIA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencia Teléfono: RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12

COMPROBANTE DE PAGO

000036435

911 CERTIFICADO DE SOLVENCIA

1309982427

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

PONCE PONCE CARLOS ALBERTO

C.I. / R.U.C.:

NOMBRES: VILLAMARINA MZ-W4 LT.01

RAZÓN SOCIAL:

DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:

AVALÚO PROPIEDAD:

DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

VALOR

DESCRIPCIÓN

VALOR 3.00

Nº PAGO:

VERONICA CUENCA VINCES

CAJA:

06/06/2017 12:10:15

FECHA DE PAGO:

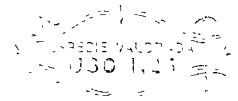
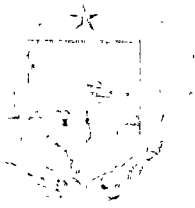
3.1

VALIDO HASTA: lunes, 04 de septiembre de 2017

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CUENTE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



SECRETARÍA DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MARIJA

PONCE PONCE CARLOS ALBERTO

[illegible]

Muare, 16 OCTUBRE 2017

2186701000: AMRINA MZ- W4 LOTE # 01

Manta, diez y seis de octubre del dos mil diecisiete



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALÚO, CATASTRO
Y REGISTROS

No. Certificación: 143443

Nº 143443

CERTIFICADO DE AVALÚO

No. Electrónico: 50065

Fecha: 12 de junio de 2017

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-18-67-01-000

Ubicado en: VILLAMRINA MZ- W4 LOTE # 01

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 190,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

1309982427

CARLOS ALBERTO PONCE PONCE

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	2090,00
CONSTRUCCIÓN:	21476,72
	23566,72

Son: VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2016 - 2017".

C.P.A. Javier Cevallos Morejón

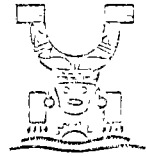
Director de Avalúos, Catastros y Registro (E)

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO Nº 13337-2015-00705, QUE SIGUE PONCE PONCE CARLOS ALBERTO, EN CONTRA DE OLMER ORIO PINARGOTE RAMÍREZ, MARLANA DEL QUINCHE PONCE ZAMBRANO Y POSIBLES INTERESADOS, UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA DE MANABÍ.

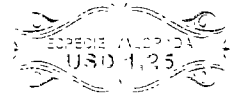
Impreso por: MARIS REYES 12/06/2017 14:03:18

0000093166

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



Nº 084946



LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

PROCESO DE FUNDACIONES DEL CANTÓN MANTA QUE SE ENCUENTRA EN EL ESTADO DE **URBANO**
SOLAR Y CONSTRUCCION

PROPIETARIO: **PONCE PONCE CARLOS ALBERTO**

VILLAMRINA MZ-W4 LOTE # 01

AVALUO COMERCIAL PRESENTE

\$23566.72 VEINTI TRES MIL QUINEINTOS SESENTA Y SEIS DOLARES 72/100

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

Elaborado: Jose Zambrano.

31 DE AGOSTO DEL 2017

Manta,

Director Financiero Municipal



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina
Telf 052624758
www.registropmanta.gob.ec

Ficha Registral-Bien Inmueble

25708



Conforme a la Orden de Trabajo:RPM-17017754, certifico hasta el día de hoy 05/09/2017 11:48:30, la Ficha Registral Número 25708.

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif Predial. 2186701000

Tipo de Predio LOTE DE TERRENO

Fecha de Apertura jueves, 23 de diciembre de 2010

Parroquia LOS ESTEROS

Información Municipal

LINDEROS REGISTRALES:

Un lote de terreno signado con el número uno de la manzana W-4 de la Lotización Villamarina. Que tiene los siguientes medidas y linderos .POR EL FRENTE: Diez metros y linderando con calle planificada.POR ATRAS: Diez metros y linderando con lote de terreno numero dieciseis.POR EL COSTADO DERECHO: Diecinueve metros y linderando con el lote número dos.POR EL COSTADO IZQUIERDO: Diecinueve metros y linderando con calle planificada.Con una superficie total de ciento noventa metros cuadrados.SOLVENCIA .EL PREDIO DESRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción		Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	PROTOCOLIZACIÓN DE ADJUDICACIÓN	168	02/feb/1999	105	106
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES	1733	29/jun/2001	14 626	14 641
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	87	06/mar/2012	962	982
DEMANDAS	CANCELACIÓN DE DEMANDA	135	08/jun/2016	1 812	1 824
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	244	26/ago/2016		
DEMANDAS	CANCELACIÓN DE DEMANDA	170	23/may/2017		

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA

[1 / 6] COMPRA VENTA

Inscrito el : martes, 02 de febrero de 1999

Número de Inscripción: 168

Tomo. 1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 301

Folio Inicial 105

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA

Folio Final 106

Cantón Notaría: MONTECRISTI

Escritura/Juicio/Resolución: Juzgado de Coactivas del IESS

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 22 de noviembre de 1994

Fecha Resolución: lunes, 21 de octubre de 1991

a.- Observaciones:

Protocolización de Adjudicación por Remate. Un terreno ubicado en el punto denominado Sabana Grande y Zapotillo de esta ciudad de Manta. un cuerpo de terreno que forma un cuerpo cierto, y que se encuentra ubicado en el punto denominado Sabana Grande y Zapotillo de esta ciudad de Manta, Vía a Rocafuerte, cuyos medidas y linderos son : Por el norte trescientos setenta y cinco metros con ochenta centímetros y lindera con calle numero seis :por el sur trescientos cincuenta metros con ochenta centímetros y lindera con el lote numero dos :por el este , cuatrocientos treinta y nueve metros y lindera con parte de los lotes números tres , cuatro y cinco :por el oeste , cuatrocientos treinta y tres metros y lindera con camino vecinal , siendo el área total del terreno es de ciento cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y seis metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

0000093167

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razon Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
ADJUDICADOR	1301279061	MEDRANDA PERALTA JORGE ANTONIO	NO DEFINIDO	MANTA	
ADJUDICATARIO	800000000019288	ABAD SALTOS JOSE	NO DEFINIDO	MANTA	
ADJUDICATARIO	1300164405	CRUZ TRIVIÑO GLORIA ESTRELLA	NO DEFINIDO	MANTA	
AUTORIDAD COMPETENTE	800000000004954	JUZGADO DE COACTIVAS DEL IESS	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	134	30/ene/1981	200	202

Registro de : COMPRA VENTA[2 / 6] COMPRA VENTA

Inscrito el : viernes, 29 de junio de 2001 **Número de Inscripción:** 1733 Tomo: 1
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 3074 Folio Inicial: 14.626
Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA PRIMERA DE MANTA Folio Final: 14.641
Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:**Fecha de Otorgamiento/Providencia:** jueves, 10 de mayo de 2001**Fecha Resolución:****a.- Observaciones:**

El Sr. Jose Wladimir Abad Cruz, por sus propios derechos y como mandatario de la Sra. Gloria Estrella Cruz Triviño viuda de Abad, maria Teresa Abad Duplaa y Maria Cecilia Abad Duplaa y Carolina Margarita Abad Triviño, Maria Lorena Abad Cruz. El Sr. Segundo Humberto Franco Santana, Agente Oficioso de la Sra. Mariana del Quinche Ponce Zambrano. Un lote de terreno, signado con el número Uno, de la manzana W - 4, de la Lotización Villamarina. Con una superficie total de: CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

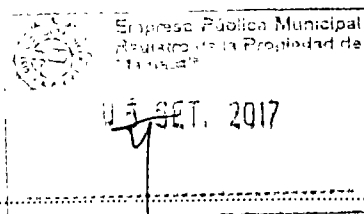
Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
CAUSANTE	800000000019288	ABAD SALTOS JOSE	NO DEFINIDO	MANTA	
COMPRADOR	800000000047079	PONCE ZAMBRANO MARIANA DE QUINCHE	CASADO(A)	MANTA /	
VENDEDOR	80000000000469	ABAD TRIVIÑO CAROLINA MARGARITA	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	80000000000383	CRUZ TRIVIÑO GLORIA ESTRELLA	VIUDO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000006011	ABAD DUPLAA MARIA CECILIA	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	80000000000389	ABAD DUPLAA MARIA TERESA	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000001691	ABAD CRUZ MARIA LORENA	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	80000000000386	ABAD CRUZ JOSE WLADIMIR	CASADO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	168	02/feb/1999	105	106

Registro de : DEMANDAS[3 / 6] DEMANDAS

Inscrito el : martes, 06 de marzo de 2012 **Número de Inscripción:** 87 Tomo: 3
Nombre del Cantón: MANABÍ **Número de Repertorio:** 1292 Folio Inicial: 962
Oficina donde se guarda el original: JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Folio Final: 982
Cantón, Notaría: MANABÍ

Escritura/Juicio/Resolución:**Fecha de Otorgamiento/Providencia:** miércoles, 07 de diciembre de 2011**Fecha Resolución:****a.- Observaciones:**



**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**



Demanda de Prescripción. Juicio- 561-2011 Segun Providencia de 24 de Enero del 2012, se Aclara Demanda.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razon Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	800000000033128	JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL	NO DEFINIDO	MANTA	
CAUSANTE	800000000000103	ABAD SALTOS JOSE HERIBERTO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	8000000000053583	ABAD CRUZ JOSE WLADIMIR	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000010253	ABAD CRUZ GLORIA MARIA LORENA	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000047079	PONCE ZAMBRANO MARIANA DE QUINCHE	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000000383	CRUZ TRIVIÑO GLORIA ESTRELLA	VIUDO(A)	MANTA	
DEMANDANTE	800000000059145	CASTRO CEDEÑO SEGUNDO KENNEDY	CASADO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	1733	29/jun/2001	14 626	14 641

Registro de : DEMANDAS

[4 / 6] DEMANDAS

Inscrito el : miércoles, 08 de junio de 2016

Número de Inscripción: 135

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 2924

Folio Inicial: 1 812

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Folio Final: 1.824

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 18 de agosto de 2015

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

CANCELACION DE DEMANDA Oficio NO. 0372 - 2016 - UJCM - M - 13305 - 2011 - 0561 Dentro del Juicio Ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No. 13305 - 2011 - 0561* Cancelación de Demanda inscrita el 06 de Marzo del 2012.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	8000000000073746	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANTA	
CAUSANTE	800000000000103	ABAD SALTOS JOSE HERIBERTO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	1300164405	CRUZ TRIVIÑO GLORIA ESTRELLA	VIUDO(A)	MANTA	
DEMANDADO	800000000000386	ABAD CRUZ JOSE WLADIMIR	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000010253	ABAD CRUZ GLORIA MARIA LORENA	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000047079	PONCE ZAMBRANO MARIANA DE QUINCHE	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	800000000059145	CASTRO CEDEÑO SEGUNDO KENNEDY	CASADO(A)	MANTA	

Registro de : DEMANDAS

[5 / 6] DEMANDAS

Inscrito el : viernes, 26 de agosto de 2016

Número de Inscripción: 244

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 4625

Folio Inicial:

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Folio Final:

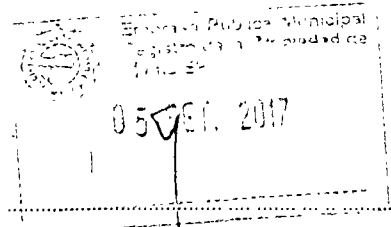
Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 25 de enero de 2016

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:



0000093168

Demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio., dentro del Juicio Ordinario No. 13337-2015-00705., dictada en providencia de 9 de Diciembre del 2015, posteriormente rectificada mediante providencia de 25 de Enero del 2016, en el sentido de que a uno de los demandados se lo había hecho constar como Holmer Oreo Pinargote Ramírez, siendo lo correcto HOMER ORIO PINARGOTE RAMIREZOF. No. 0121-2016-UJCM-13337-2015-00705 Manta, 22 de Marzo del 2016

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA		MANTA	MANTA
DEMANDADO	800000000047079	PONCE ZAMBRANO MARJANA DE QUINCHE	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	143488	PINARGOTE RAMIREZ HOLMER ORIO	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDANTE	143489	PONCE PONCE CARLOS ALBERTO	SOLTERO(A)	MANTA	MANTA

Registro de : DEMANDAS

[6 / 6] DEMANDAS

Inscrito el: martes, 23 de mayo de 2017

Número de Inscripción: 170

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 3210

Folio Inicial:

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Folio Final

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 27 de abril de 2017

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

CANCELACIÓN DE DEMANDA, juicio 13337-2015-00705, se cancela la demanda inscrita el 26/08/2016, Un lote de terreno signado con el número uno de la manzana W-4 de la Lotización Villamarina.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTANO DEFINIDO		MANTA	MANTA
DEMANDADO	800000000047079	PONCE ZAMBRANO MARJANA DE QUINCHE	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	143488	PINARGOTE RAMIREZ HOLMER ORIO	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDANTE	143489	PONCE PONCE CARLOS ALBERTO	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones
COMPRA VENTA	2
DEMANDAS	4
<< Total Inscripciones >>	6

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 11:48:30 del martes, 05 de septiembre de 2017

A petición de: SANTANA VERA JOHNNY CHANDIER

Elaborado por : MARITZA ALEXANDRA FERNANDEZ
COQUE

130590835-0



Validez del Certificado 30 días, Excepto
que se diera un traspaso de dominio o se
emitiera un gravamen.

05 SEP 2017



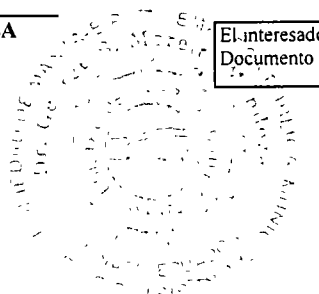
Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



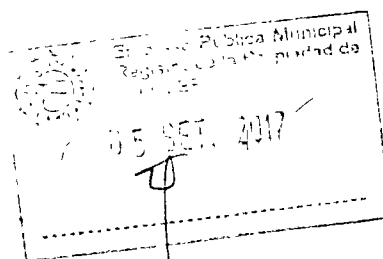

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este
Documento al Registrador de la Propiedad



[Faint handwritten text, possibly a date or reference number]



0000093169

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nº **130998242-7**

APELLIDOS Y NOMBRES
PONCE PONCE CARLOS ALBERTO

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAQUIL

FECHA DE NACIMIENTO 1979-11-14

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

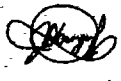
E311111111

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PONCE LEON MAXIMO FRANCISCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PONCE BARTOLOME MELBA ENEDINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2015-02-04

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-02-04



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

018
JUNTA Nº

018 - 250
NÚMERO

1309982427
CÉDULA

PONCE PONCE CARLOS ALBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI
PROVINCIA

MANTA
CANTON

LOS ESTEROS
PARROQUIA

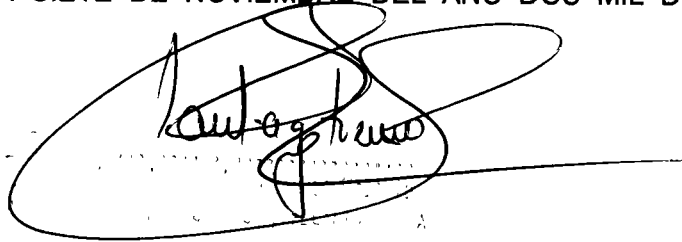
CIRCUNSCRIPCIÓN 2

ZONA 1



CODIGO: 20171308004P02800
RAZON DE PROTOCOLIZACION

DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA **DOCTORA NILDA SOFIA AGUINAGA PONCE**, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, PROTOCOLIZO LA COPIA CERTIFICADA DEL JUICIO DE PRECIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO NUMERO 13337-2015-00705, SOBRE UN BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA LOTIZACION VILLAMARINA, SIGNADO CON EL LOTE NUMERO UNO, DE LA MANZANA W-CUATRO, DE LA PARROQUIA URBANA LOS ESTEROS DEL CANTON MANTA, A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO PONCE PONCE.- Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **SEGUNDO TESTIMONIO**, EN FOJAS UTILES, ANVERSO Y REVERSO.- FIRMADO Y SELLADO EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- **ABOGADO SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA**, NOTARIO PÚBLICO CUARTO ENCARGADO DEL CANTÓN MANTA, SEGÚN ACCIÓN DE PERSONAL NÚMERO 6768-DP13-2016-KP, OTORGADA POR LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE MANABÍ, DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Santiago Fierro', is written over a faint, circular notary stamp. The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke extending to the right.

0000093170

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf: 052624758

www.registropmanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2017

Número de Inscripción: 3518

Número de Repertorio: 8885

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Ocho de Noviembre de Dos Mil Diecisiete queda inscrito el acto o contrato de PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 3518 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
800000000047079	PONCE ZAMBRANO MARIANA DE QUINCHE	ADJUDICADOR
143488	PINARGOTE RAMIREZ HOLMER ORIO	ADJUDICADOR
1309982427	PONCE PONCE CARLOS ALBERTO	ADJUDICATARIO
140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	AUTORIDAD COMPETENTE

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	2186701000	25708	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Observaciones:

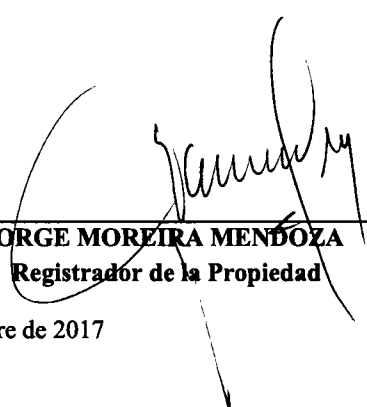
Libro : COMPRA VENTA

Acto : PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Fecha : 08-nov./2017

Usuario: mayra_cevallos

Mayra


DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

MANTA, miércoles, 8 de noviembre de 2017